DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO M.O.P.C Nº 89/2017

Asunción, 04 de febrero de 2019.

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el LLAMADO MOPC Nº 89/2017 "LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CONCEPCION - PUERTO VALLEMI A SER FINANCIADA POR EL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)" ID 307578, cuyo acto de recepción y apertura de propuestas se realizó el 23 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que, el presente proceso se rige bajo las normas establecidas por la Ley 2051/03, y que en el Pliego de Bases y Condiciones, Hoja de Datos, se establece: **Punto 1** *"Método de Selección: Sistema Basado en Calidad y Costo (SBCC)"*; **Punto 1.13** *"En todas las contrataciones realizadas en el marco de proyectos con financiamiento del FOCEM se aplicará el trato nacional y la no discriminación a las ofertas y a oferentes, personas físicas o jurídicas de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, con las condiciones previstas en los Artículos 67 y 69 de la Dec. CMC Nº 01/10. En este Llamado será de aplicación el Trato MERCOSUR de conformidad al Art. 68 del Reglamento FOCEM (Dec. CMC Nº 01/10 y 35/15) (…).*

Que, el artículo 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional conformó el Comité de Evaluación de Ofertas por Resolución MOPC Nº 1602 de fecha 17 de setiembre de 2018 y su modificatoria, Resolución N° 27 de fecha 07 de enero de 2019.

Que, por Resolución Nº 1603/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 que modifica el Artículo 3º de la Resolución Nº 1130 de fecha 24 de julio de 2009 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN"*, se dispone que la evaluación será realizada por los siguientes sectores: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación Económica y por un Equipo Técnico Especializado (ETE) designado por la Resolución que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en etapa de evaluación, corresponde aplicar el Artículo 5º de la Resolución MOPC Nº 1602/2018 supra mencionada, que establece en su parte pertinente: *"…En los procesos cuyos Pliegos de Bases y Condiciones hayan sido aprobados por resolución previa a la presente; y los que se encuentren en etapa de evaluación, y en consecuencia, no se haya designado por resolución el Equipo Técnico Especializado (ETE) correspondiente, los informes de evaluación serán suscritos por un Asesor Técnico designado por el Comité de Evaluación integrado por los titulares o representantes de los numerales 1, 2 y 3 del Art. 2º, hecho que constará en el propio informe de evaluación"*.

Que, los miembros del comité de evaluación, en cumplimiento al mencionado artículo, designan a la **Dra. LORENA BALBUENA SOTO,** Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, como Asesora Técnica para realizar el análisis técnico de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado.

Que, a través del Memorándum DCSA N° 256/2018, remitido por la Dirección de Gestión Socio-Ambiental, en el marco del proceso que nos ocupa, se solicita la cancelación del Lote 1. Al respecto en su parte pertinente se expresa cuanto sigue:

La Coordinación Ambiental luego del Análisis y verificación de rigor respecto a si los TDR´s se encuentran en correspondencia con el Plan de Gestión Ambiental del proyecto y, en ese caso, la vigencia de la necesidad del servicio de consultoría para su correspondiente implementación, manifestó lo siguiente:

- *Los programas previstos en el Plan de Gestión Ambiental son los siguientes:*

Lic. Edgar Ocampo
Jefe de Gabinete
MOPC

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

1	*Programa de fiscalización de impactos directos.*	*Ejecutada por la empresa fiscalizadora.*
2	*Programa de gestión ambiental en campamentos y en la ejecución de las obras.*	*Ejecutada por la empresa contratista.*
3	*Programa de fortalecimiento institucional.*	*Pendiente.*
4	*Programa de apoyo a áreas de conservación.*	*Pendiente.*
5	*Programa de fortalecimiento a las comunidades indígenas.*	*Previsto en el PBC "Programa de apoyo fortalecimiento a comunidades indígenas".*
6	*Programa de monitoreo de recursos hídricos.*	*Previsto en el PBC "Programa de monitoreo de recursos hídricos (Convenio DINAC – MOPC)".*
7	*Programa de Monitoreo de usos de suelo y cobertura vegetal.*	*Previsto en el PBC "Programa de monitoreo de cambio de uso de tierra y cobertura vegetal".*
8	*Programa de monitoreo de fauna y flora.*	*Previsto en el PBC "Programa de monitoreo de fauna y flora".*

- *Se han identificado algunas diferencias entre el Plan de Gestión Ambiental aprobado a través de la Declaración DGCCARN N° 2971/2015 del proyecto referido y el Plan de Gestión Ambiental que se presenta como parte del PBC.*

Lote 1: Plan de Monitoreo Ambiental.

- *En el PBC respecto al Lote 1 se incluyó el Programa de relevamiento de datos geomorfológicos de la zona de influencia del proyecto. Sin embargo, el referido programa no se encuentra como parte del Plan de Gestión Ambiental del proyecto aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Por otra parte, el Plan de Gestión Ambiental del proyecto aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible incluye el programa de fortalecimiento institucional y el programa de apoyo a áreas de conservación. Sin embargo, dichos programas no fueron incluidos en el PBC del llamado.*
- *Se recuerda que la implementación del Plan de Gestión Ambiental de un proyecto con Declaración de Impacto Ambiental es de cumplimiento obligatorio en el marco de la Ley N° 294/93, por lo que no se debería perder de vista que la implementación del Plan de Fortalecimiento Interinstitucional, con los Programas de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a Áreas de Conservación (Parque Nacional Serranías San Luis) se encuentran pendientes.*
- *En cuanto al Programa de Monitoreo de Recursos Hídrico, la metodología propuesta en el PBC se basa en estaciones hidrometeorológicas automáticas (Convenio con DINAC), metodología reemplazada en otros programas similares para el Programa de Monitoreo Hidrológico estándar. Se recomienda corroborar la vigencia del Convenio MOPC – DINAC y además evaluar la aplicabilidad real de la metodología propuesta en el PBC, descartada en otros llamados.*
- *La obra se encuentra concluida con acta de recepción provisoria.*
- *Se recomienda dejar sin efecto el proceso correspondiente en atención a lo anteriormente mencionado y, por otra parte, se sugiere iniciar un nuevo proceso licitatorio con los TDR´s ajustados e incluyendo el Plan de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo a áreas de conservación.*

Abog. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Por lo anteriormente expuesto, se eleva a su consideración informar a la Unidad Operativa de Contratación lo referido y, en ese sentido, solicitar la cancelación del Lote 1 correspondiente al Llamado N° 89/2017, conforme al artículo 31 de la Ley 2051/03, en razón a que:

- *Se ha incluido un programa de relevamiento de datos geomorfológicos de la zona de influencia del proyecto, que no se encuentra contemplado en el PGA aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible;*
- *No se han incluido en el PBC los programas de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a áreas de Conservación que se encontraban en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible;*
- *En cuanto al Programa de Monitoreo de recursos hídricos, se prevé en el PBC una metodología que ha sido descartada en otros llamados y reemplazada en otros programas similares, por lo que correspondería verificar la vigencia del Convenio MOPC – DINAC y la aplicabilidad de la metodología propuesta.*

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C

Por lo tanto, se sugiere realizar los trámites correspondientes al inicio de un nuevo proceso licitatorio que cuente con los TDR´s ajustados"

Que, igualmente, vía Memorándum DCSA N° 13/2019, la Dirección de Gestión Socio-Ambiental, solicita la cancelación del Lote 2 del presente llamado señalando las siguientes causales:

"En el PBC del mencionado llamado para el ***LOTE 2: Apoyo a comunidades indígenas*** *contempla el desarrollo por igual de 5 componentes en las 2 comunidades indígenas identificadas: Rio Apa y Redención.*

- *Componente 1: Sub programa de asistencia y capacitación en salud.*
- *Componente 2: Sub programa de asistencia técnica a la producción.*
- *Componente 3: Sub programa de asistencia en educación.*
- *Componente 4: Sub programa de formación de capital social.*
- *Componente 5: Sub programa de fortalecimiento y promoción de la organización comunitaria.*

En base al pedido de análisis del mismo y, considerando que el PBC y el EIAp de referencia fueron elaborados que actualmente están desfasados, se concluye que:

- *En la comunidad Redención es pertinente cumplir con todos los componentes tal cual están planteados. Sin embargo, en lo que respecta al Componente 1 y Componente 2 se debe ampliar el presupuesto para el ítem referente a capacitaciones, de manera a asegurar la provisión de materiales que se requieren para el desarrollo de los mismos.*
- *En la comunidad Rio Apa, se debe suprimir de forma íntegra el Sub programa de asistencia técnica a la producción, puesto que el objetivo de ese programa ya se encuentra asistido por el Programa del Ministerio de Agricultura PODERS. En ese sentido, corresponde analizar el Sub programa de asistencia y capacitación en salud, en lo referente a mejorar la disponibilidad de saneamiento básico, con referencia a la construcción de 23 baños sobre los cuales solicitan incluir la construcción de 10 baños más.*

Por lo anteriormente expuesto, se eleva a su consideración informar a la Unidad Operativa de Contratación lo recien referido y solicitar la cancelación del Lote 2 correspondiente al llamado N° 89/2017, conforme al artículo 31 de la Ley 2051/03 que establece que "la convocante podrá cancelar una licitación cuando, de continuarse con el proceso, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la entidad".

Esto es así debido a que, de continuarse con el proceso en las condiciones en las que el PBC está elaborado – habiéndose extinguido la necesidad del Componente 2: Sub programa de asistencia técnica a la producción – se causaría un importante perjuicio a la institución.

Por otra parte, cabe resaltar que, de suscribirse el contrato en las condiciones mencionadas, no sería factible la firma de un convenio modificatorio con el objetivo de suprimir el Componente 2, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la ley 2051/03 que establece que "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

En ese sentido, se sugiere realizar los trámites correspondientes al inicio de un nuevo proceso licitatorio que cuente con los TDR´s ajustados y adecuados a las necesidades actuales de las comunidades indígenas."

Por tanto, en mérito de las consideraciones que anteceden y en atención a las causales para cancelaciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa: **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN:** *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor.* ***De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades*** *y a las municipalidades;* ***en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna"*** y, en concordancia con lo estipulado en el Pliego de Bases, Hoja de Datos, punto ***1.6 "La Convocante se reserva el derecho de declarar desierta o cancelar el presente proceso, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".***

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Y, además, en virtud a los fundamentos supra mencionados y en base a lo solicitado por la Sub Unidad, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **CANCELAR** el **LLAMADO MOPC Nº 89/2017 "LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CONCEPCION - PUERTO VALLEMI A SER FINANCIADA POR EL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)" ID 307578.-**

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

MIEMBROS

Titular o Representante de la Jefatura de Gabinete

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Titular o Representante de la Dirección de Finanzas

Lic. ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Titular o representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Asesor Técnico Designado

Dra Lorena Balbuena